

INTRODUCCIÓN

El derecho es un fenómeno social susceptible de ser interpretado. Esta afirmación, en sí misma simple, es la base de la confrontación racional de los juristas y abogados miembros de una comunidad lingüística determinada. Quiere decir que los operadores jurídicos pueden tener distintas percepciones de una manifestación, y que todas ellas pueden ser correctas, prevaleciendo, evidentemente, aquellas que tengan el respaldo mayoritario del grupo lingüístico o la fuerza normativa necesaria para imponerse. La frase encierra también el fundamento de la tesis que sirvió de origen a la obra: el derecho es interpretado, y cada operador jurídico, de conformidad con su horizonte hermenéutico, esto es, con su bagaje cultural acrecentado por el paso de las vivencias, obtiene diferentes conclusiones en torno a un mismo asunto.

En el centro de este debate en torno a la importancia de las vivencias personales en la concepción del fenómeno jurídico, la interpretación y la argumentación jurídicas juegan un papel prioritario. Se entiende al derecho como una determinada construcción de una comunidad lingüística que proporciona significados a cada uno de sus elementos. En este juego del lenguaje, la interpretación se asoma como el mecanismo ideal para comprender el significado de un texto jurídico y de determinados hechos que conforman un asunto. Interpretamos en un proceso que inicia con una aproximación al fenómeno, con la comprensión del mismo, y, finalmente, el círculo se cierra con la aplicación al caso concreto. Por lo cual, la interpretación es tanto el procedimiento como el resultado. Ahora bien, las distintas interpretaciones en torno al fenómeno jurídico deben encontrarse respaldadas por argumentos racionales que hagan posible la convicción del auditorio al cual van dirigidas. Interpretación y argumentación son, de esta forma, las caras de la racionalidad en el derecho.

Por tal motivo, la idea de la presente obra es pretender esbozar la forma de pensar de los operadores jurídicos en materia electoral a nivel federal en nuestro país. Esto, a la luz de la teoría garantista de Luigi Ferrajoli, y preci-

samente siguiendo la posición de dicho autor, quien sostiene que la tarea del juez y del estudiante o estudioso del derecho contemporáneo consiste en la crítica interna al derecho vigente, actividad cuyo objetivo es hacer patentes los vicios del ordenamiento jurídico, a fin de invalidar aquellos que sean contrarios al texto constitucional, y particularmente a los derechos fundamentales.

La hipótesis es que la ilegitimidad del órgano electoral se produce porque se considera que la forma de conseguir la legitimidad de los órganos electorales proviene de una interpretación y una argumentación que privilegien los derechos y el texto constitucional. Se parte de la certeza de que el derecho no es pleno, sino que existen antinomias en la legislación y, adicionalmente, violaciones al texto jurídico. Actualmente, el jurista debe implementar, desde una posición valorativa, un mecanismo que le permita juzgar el contenido de las normas jurídicas (legales o jurisdiccionales) y no aceptarlas mecánicamente. Por consiguiente, la legitimidad del órgano proviene de la racionalidad de sus resoluciones y de la posibilidad de aceptación social de éstas. Por supuesto que esto no quiere decir que el órgano jurisdiccional deba buscar las posiciones más “populares” para resolver las controversias. Al contrario, tiene que resolver conforme al marco jurídico; pero sus resoluciones pueden aplicar friamente la letra de la ley, o pueden interpretar las disposiciones a la luz del marco de los derechos fundamentales para garantizar el ejercicio de las libertades básicas. Por otra parte, el órgano jurisdiccional puede prever las consecuencias de sus resoluciones, por lo que deberá buscar aquellas que logren la cohesión social plasmada por los textos constitucionales. Creo que es factible construir una predecibilidad de las resoluciones con base en estos elementos y que es preferible seguir un camino en esta índole, y no buscar las inconsistencias procedimentales para desechar los asuntos, nada más ajeno al derecho de acceso a la justicia.

En ese orden de ideas, el capítulo primero estudia el concepto de interpretación enfocado en el ámbito electoral. Para tal fin, se pasa revista a los fenómenos de las transiciones jurídicas, entendiendo por éstas, los procesos de consolidación de una determinada concepción del Estado y el derecho, primero con la conformación de los Estados absolutistas a través de la integración de los componentes de soberanía, unidad territorial y uniformidad jurídica. La primera transición ocurre con el Estado de derecho legislativo, en el cual se combate la arbitrariedad propia de los Estados absolutistas, y la segunda, con la conformación del Estado constitucional de derecho. Para fines de esta tesis, el Estado constitucional de derecho se asume como

INTRODUCCIÓN

XXVII

la máxima evolución del Estado, en el cual la Constitución se convierte en el centro unificador de las distintas formas de pensar. Así pues, se analiza el concepto de interpretación, desde las posiciones que lo entienden como el procedimiento para “desentrañar el sentido de la norma” hasta las que consideran a la interpretación como parte de un proceso lingüístico de comprensión de los textos y hechos, en este caso, jurídicos. En este capítulo también se estudia el concepto de derecho electoral, a partir de una serie de definiciones que se clasifican en formalistas, bipolares e integradora. Con ese antecedente se profundiza en la interpretación electoral, cuyos criterios se encuentran positivados en los artículos 3o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2o., párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El capítulo segundo analiza las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el prisma de las teorías de la argumentación jurídica de Perelman, Viewhieg, Toulmin, McCormick, Alexy y Aarnio. Las sentencias del Tribunal Electoral, después de una primera revisión, se dividen en dos grandes bloques: el Tribunal De la Peza y el Tribunal Ojesto, denominados con los apellidos de los respectivos titulares. En la primera presidencia del Tribunal, se hace una revisión de las importantes aportaciones al pensamiento garantista que se vivieron durante la citada época, como la tutela de los intereses difusos o el control de la constitucionalidad electoral, pero también se hace una crítica a determinadas sentencias relacionadas con la Comisión para la Compra y Coacción del Voto, con los visitantes extranjeros, con el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y, finalmente, con la materia religiosa. En el Tribunal Ojesto, el análisis se enfoca a los casos Yucatán y Tabasco, así como a la jurisprudencia emitida hasta el año 2002. La conclusión que se extrae es la evolución constante en la interpretación jurídica hacia modelos más garantistas, con la elaboración de figuras jurídicas, como la declaración abstracta de nulidad, una participación más activa del juzgador electoral ante los cacicazgos locales, el perfeccionamiento de la defensa de los derechos políticos. Seguramente existirán juristas que no compartan esta visión en lo absoluto. Se puede argumentar que no es factible extraer conclusiones generales de unos cuantos casos particulares; se puede argumentar que los partidos políticos han evolucionado en sus planteamientos jurisdiccionales. Por el contrario, considero que sí es posible, si se analiza la jurisprudencia que concentra el pensamiento de los órganos jurisdiccionales, así como al estudiar el ejercicio de las facultades recientes de los citados órganos, en el caso concreto la

revisión constitucional electoral, en razón de que la ausencia de precedentes motiva una solución original de los conflictos. Por otra parte, en ningún momento se plantea que las soluciones del Tribunal hayan sido incorrectas, sino simplemente que pueden existir distintas formas de interpretar el derecho, teniendo todas un grado mayor o menor de aceptabilidad. Se puede argumentar que el apartado de los avances es reducido, más aún si se compara con las sentencias que son objeto de crítica; sin embargo, no se trata de elaborar un documento complaciente que demuestre la evolución en la interpretación sin hacer referencia a sus problemas.

El capítulo tercero busca mostrar el grado de avance del Instituto Federal Electoral a partir del estudio de sus resoluciones. Paralelamente a analizar el contenido de las resoluciones, metodología utilizada en el caso del Tribunal Electoral, se ensaya revisar el sentido de sus resoluciones. Para tal fin se analiza la tesis de la única respuesta correcta de Dworkin, a fin de demostrar que existe la posibilidad de corrección en muchas respuestas, por lo cual, las resoluciones del Instituto Federal Electoral no necesariamente son las únicas aceptables. Después de desechar la idea de la única respuesta correcta, se revisa el papel de la ideología en el derecho, para demostrar cómo existen ideologías en el ámbito jurídico, y cómo los operadores jurídicos responden a una determinada visión del derecho. En ese marco, como se demuestra en el capítulo, la visión del Instituto Federal Electoral ha estado acompañada de un formalismo jurídico y con un sesgo político que privilegia la no sanción (por lo menos durante el proceso electoral del año 2000, al cual se enfocó la revisión). Ahora bien, esto en nada demerita la legitimidad y alcances del Instituto Federal Electoral. Como han desarrollado muchos autores, las transiciones políticas se acompañan de transiciones gubernamentales, económicas y jurídicas, pero cada una de ellas es autónoma. Por consiguiente, la transición política que ha arbitrado el Instituto Federal Electoral, y su propia legitimidad, son independientes de los criterios de interpretación jurídica que se utilizan para resolver los casos jurisdiccionales, que para muchos no conforman el núcleo central de las actividades de organización de las elecciones.

Al respecto, debe hacerse hincapié en que el Tribunal Electoral y el Instituto Federal Electoral son instituciones modélicas del Estado mexicano. Son paradigmas de legitimidad y credibilidad, tal como se desprende de la opinión mayoritaria de la doctrina y de las encuestas realizadas para medir los valores de los mexicanos y la credibilidad de las instituciones gubernamentales, circunstancia que se desarrollará en los capítulos respectivos; sin

embargo, si en estos órganos la cultura jurídica formalista ha permeado en algunos campos, es evidente que en instituciones con menor grado de legitimidad social, en términos de los parámetros expuestos líneas arriba, la situación se podría agravar. Por tal motivo, la conclusión es que existe un sector importante y paradigmático en el derecho electoral mexicano que se apoya en el formalismo, o en el positivismo teórico, entendidos ambos en los términos bobbianos. La idea es que esta concepción del derecho no es la única, y no es necesariamente la mejor. Por lo que es factible, en un modelo de crítica al derecho que permita su evolución, la búsqueda de mayores espacios de democratización de la aplicación jurídica.

El capítulo cuarto pretende mostrar cómo podría operar un modelo de interpretación propio del proceso de transición democrática, con la idea de que permanezca en la consolidación y para obtener legitimidad en el entramado social. Se considera que el derecho electoral se encuentra inmerso en un anclaje por las características propias del régimen político que habían minusvaluado el papel del derecho y la juridificación de los procesos y procedimientos electorales. Al mutar este régimen se hizo necesaria una mutación de instituciones, jurisprudencia, legislación y costumbres vinculadas con el derecho electoral, para, finalmente, constituir esta disciplina. Sin embargo, queda intocado el aspecto de la cultura jurídica formalista, propia del régimen autoritario. Una democracia requiere una interpretación democrática, abierta, que maximice el ejercicio de los derechos fundamentales, esto es, garantista, racional, de control difuso de lo constitucional, con nuevas herramientas para la presentación de asuntos, y dúctil. Ésa es la propuesta que se pone a consideración del lector.

Por otra parte, se hace notar que las tesis jurídicas de cualquier nivel del conocimiento, en muchos casos versan sobre reformas de carácter legal y constitucional. Se tiene la certeza de que las reformas al ordenamiento jurídico impactarán en la realidad social, de ahí la postura deductiva. Sin embargo, considero que esta visión es incompleta. El derecho se encuentra en las sentencias y en las resoluciones, en la forma de concebirlo, en la cultura jurídica imperante; por tanto, la mejor forma de conocer al derecho es a través de la mecánica inductiva.

En este punto es necesario insistir en la importancia de las vivencias personales en la construcción de la interpretación jurídica. Somos, ni más ni menos, que un producto de nuestro bagaje cultural y de nuestras experiencias de vida. Alguna vez escuché a un investigador jurídico especialista en comercio exterior y metodología, que los seres humanos conformaban

su desarrollo con base en los genes, las experiencias infantiles y los factores desencadenantes. Un ejemplo de esta afirmación es el propio documento que el lector tiene en sus manos: se trata, de una forma u otra, del producto final del paso de quien esto escribe, por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y, consecuentemente, por la ciudad de México. La tesis que le dio origen no es, ni por mucho, la idea original que tenía el autor al iniciar los estudios de posgrado; sin embargo, como sucede en estos casos, las experiencias modificaron el contexto original encaminado a la justicia constitucional y concluyeron con un trabajo en torno a la argumentación jurídico-electoral. Los hermeneutas no se equivocaron: somos el producto de nuestras experiencias vivenciales.

Una última apreciación o, más bien, un agradecimiento posiblemente fuera de lugar. No, mejor dicho, absolutamente fuera de lugar, pero también absolutamente imprescindible. Las obras no se hacen solas, sino que requieren la presencia de muchos factores desencadenantes, de muchas personas e instituciones a las que se debe agradecer. Por ello, concluyo esta introducción advirtiendo que en estas páginas, profesores universitarios e investigadores, con quienes tuve la oportunidad de laborar, de recibir clase o de compartir opiniones, seguramente encontrarán ideas robadas o reformuladas. Seguramente también encontrarán líneas que no compartirán en lo absoluto. A todos les pido benevolencia y a todos agradezco sus enseñanzas.

En lo específico, y para no establecer jerarquías de ninguna índole, de manera cronológica agradezco a José Luis Soberanes Fernández, por abrirme las puertas del Instituto de Investigaciones Jurídicas. A Manuel González Oropeza las experiencias del proceso electoral de 1997 en el Distrito Federal. A José Ovalle Favela, las discusiones en torno a la labor del juzgador en el Estado contemporáneo. El acercamiento al pensamiento de Ferrajoli y Zagrebelsky, así como muchos de los planteamientos de la presente obra, que a juicio de algunos juristas pueden resultar agresivos, pues rompen la idea de la avaloratividad del operador jurídico, son retomados de las ideas, convicciones y ejemplo de Jaime Cárdenas en su desenvolvimiento como catedrático y como consejero electoral del Instituto Federal Electoral. El enfoque de la transparencia y la rendición de cuentas como elementos inseparables de una transición democrática provienen de María de la Luz Mijangos Borja. Asimismo, mi gratitud por los intercambios y las experiencias con Gonzalo Moctezuma Barragán, en temas que abarcan desde esta materia hasta el derecho genómico, y que aportaron a la obra la posibi-

INTRODUCCIÓN

XXXI

lidad de conjugar disciplinas. A Diego Valadés, las horas que destinó a una clase excepcional de Poder Legislativo y la guía que de él recibí para adentrarme en el pensamiento de Häberle. A Flavio Galván, piedra angular del derecho procesal electoral, le ofrezco una disculpa por todas las interrupciones y las tardes robadas en que lo distraje de la resolución de controversias electorales en el Tribunal Electoral, para los trámites de la tesis. En adición a las perspectivas académicas antes citadas, ¿cómo dejar de agradecer de ella y ellos el trato, la rectitud inquebrantable, la lucha por los derechos humanos, por la transparencia, la templanza, la cultura inacabable, y el tesón?

San Juan del Río, septiembre de 2003